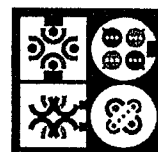


DIPUTADA

**DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ**

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"



HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 13 de marzo de 2026.

NÚM. DE OFICIO: HCEO/CPMIG/LXVI/140/2026

ASUNTO: Se presenta Iniciativa al CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

LIC. FERNANDO JARA SOTO,  
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE OAXACA.  
EDIFICIO:

**RECIBIDO**  
13 MAR 2026  
12:59 HRS

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en el artículo 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 54, fracción I, y 55, párrafo IV, y 58, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; se adjunta al presente para su debida inscripción en el orden del día de la Sesión Ordinaria a efectuarse el día **MARTES 17 DE MARZO** del año en curso, de manera impresa y en formato digital, la siguiente iniciativa:

1.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 59 Y LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Sin otro particular, anticipamos el agradecimiento por la atención que brinde al presente.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

MTRA. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE  
MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXVI LEGISLATURA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

**RECIBIDO**  
13 MAR 2026

Dirección de Apoyo Legislativo  
Secretaría de Servicios Parlamentarios

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 13 de marzo de 2026.

**DIPUTADA**  
**EVA DIEGO CRUZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**P R E S E N T E**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**LXVI LEGISLATURA**

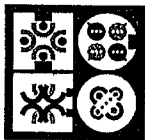
**RECIBIDO**  
**13 MAR 2026**

**Secretaría de Servicios Parlamentarios**

Las que suscriben, **Diputadas Dennis García Gutiérrez, Elisa Zepeda Lagunas, Haydeé Irma Reyes Soto, Jimena Yamil Arroyo Juárez y Sandra Daniela Taurino Jiménez**, Presidenta e Integrantes de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género y legisladoras pertenecientes a la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con el diverso 54, fracción I y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y en su caso aprobación de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 59 Y LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, basándonos en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La participación política de las mujeres en México es resultado de una larga lucha histórica por el reconocimiento pleno de nuestros derechos.



Durante décadas, las mujeres fuimos excluidas de los espacios de decisión pública, lo que motivó movimientos sociales, políticos y jurídicos encaminados a garantizar la ciudadanía plena. Un hito fundamental en este proceso fue el reconocimiento del derecho de las mujeres a votar y ser votadas en 1953, mediante la reforma al artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que permitió por primera vez el ejercicio efectivo de los derechos políticos de las mujeres en igualdad formal con los hombres.

A partir de este momento, la inclusión de las mujeres en la vida pública y política del país ha sido progresiva, impulsada por reformas constitucionales y normativas orientadas a eliminar las barreras estructurales que históricamente han limitado nuestra participación. Este proceso ha evolucionado desde el reconocimiento del sufragio femenino, pasando por la implementación de acciones afirmativas como las cuotas de género en las candidaturas, hasta la consolidación del principio de paridad como un mandato constitucional que busca garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en los cargos de representación política.

En este sentido, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los partidos políticos deberán observar el principio de paridad en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular. A su vez, el artículo 115 del mismo ordenamiento reconoce al municipio como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del país, lo que convierte al ámbito municipal en un espacio fundamental para el ejercicio de la representación política y la toma de decisiones públicas que impactan directamente en la

vida cotidiana de la población, y que también debe observar el principio de paridad de género.

Particularmente en el ámbito municipal, la paridad de género se ha materializado mediante mecanismos como la **paridad vertical y horizontal**<sup>1</sup> en la postulación de candidaturas. La paridad vertical implica que las planillas que integran los ayuntamientos se conformen de manera alternada entre mujeres y hombres en los distintos cargos del cabildo, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, evitando la concentración de un solo género en los puestos de mayor jerarquía. Por su parte, la paridad horizontal obliga a los partidos políticos a distribuir de manera equilibrada las candidaturas a presidencias municipales entre mujeres y hombres en el conjunto de municipios en los que participan.

En el caso del estado de Oaxaca, esta realidad adquiere una dimensión particular debido a la coexistencia de dos sistemas de elección de autoridades municipales: el sistema de partidos políticos y el Sistema Normativo Indígena, ambos reconocidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y regulados en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca. Esta pluralidad institucional refleja la diversidad política y cultural del estado y exige que los principios constitucionales, entre ellos la paridad de género, se interpreten y apliquen considerando dicha realidad.

<sup>1</sup>[https://www.ieem.org.mx/transparencia2/pdf/TPG/04\\_Folleto%20paridad%20de%20genero%20normatividad%20aplicable%20registro%20candidaturas%20IEEM\\_PE-2021.pdf](https://www.ieem.org.mx/transparencia2/pdf/TPG/04_Folleto%20paridad%20de%20genero%20normatividad%20aplicable%20registro%20candidaturas%20IEEM_PE-2021.pdf)

De esta manera, la paridad horizontal y vertical se han consolidado como instrumentos fundamentales para avanzar hacia una representación política más equilibrada en los gobiernos municipales, ampliando las posibilidades de participación de las mujeres en la conducción de los asuntos públicos y contribuyendo al fortalecimiento de una democracia más incluyente y representativa.

Si bien el marco jurídico ha nivel federal y local ha avanzado de manera significativa en la incorporación del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas y en la integración de los órganos de representación política, en el caso de Oaxaca, ello se convierte en un verdadero reto, en atención a los dos tipos de sistemas referidos con anterioridad, puesto que, en 152 municipios "**aparentemente**", ya se cumple con una paridad en la integración de los Ayuntamientos, en **418 más**, no logra consolidarse en virtud de la forma interna de organización, en donde el derecho de cada comunidad a elegir a sus propias autoridades, debe ser la premisa, respetando su derecho a ser tomadas en cuenta en aquellas decisiones que afecten su entorno social.

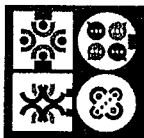
En ese sentido, se puede advertir, que, en cuanto a la igualdad y **paridad**, aún persisten ámbitos en los que su aplicación no se encuentra plenamente desarrollada, tal es el caso, precisamente de los ayuntamientos regidos por el Sistema Normativo Indígena, cuando se presenta por causas extraordinarias, la suspensión o desaparición de los Ayuntamientos.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las legislaturas de los estados tienen la facultad de suspender ayuntamientos, declarar que estos han desaparecido o

suspender o revocar el mandato de alguno de sus integrantes, en los casos y conforme a los procedimientos previstos en la legislación local. En tales circunstancias, corresponde al Poder Legislativo designar autoridades provisionales que se encarguen de la administración municipal hasta que se restablezcan las condiciones para la integración del ayuntamiento conforme a la ley.

En el estado de Oaxaca, estas situaciones se regulan en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, ordenamientos que prevén la posibilidad de nombrar **Concejos Municipales** o **Concejos Municipales de Administración** cuando se presentan escenarios de suspensión o desaparición de los poderes municipales. Dichos órganos tienen la responsabilidad de asumir temporalmente las funciones de gobierno y administración del municipio.

No obstante, a pesar de que el sistema electoral ha incorporado reglas claras para garantizar la paridad de género horizontal y vertical en la postulación de candidaturas y en la integración de los ayuntamientos surgidos de procesos electorales, la normativa vigente no establece de manera expresa la obligación de observar este mismo principio en la integración de los concejos municipales que son designados por el Poder Legislativo en contextos extraordinarios. Esta ausencia de disposiciones específicas genera un **vacío normativo**, en la medida en que no se prevén criterios claros para asegurar que dichas designaciones respeten la paridad de género.

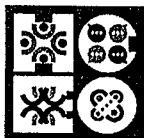


En la práctica, esta falta de regulación ha propiciado que, en diversos casos, las designaciones recaigan mayoritariamente en hombres, reproduciendo patrones históricos de exclusión de las mujeres en los espacios de toma de decisiones. De esta manera, aun cuando el orden constitucional mexicano y nuestros ordenamientos reconocen la paridad de género como un principio rector de la vida democrática, su aplicación se ve debilitada cuando no se extiende de manera explícita a todos los mecanismos mediante los cuales se integran las autoridades municipales.

En consecuencia, la ausencia de normas claras que garanticen la observancia del principio de paridad en la designación de concejos municipales evidencia la necesidad de fortalecer el marco normativo vigente, a fin de evitar que en situaciones extraordinarias se produzcan retrocesos en los avances alcanzados en materia de representación política de las mujeres.

Por otra parte, el fortalecimiento del principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres no sólo implica garantizar su participación efectiva en los espacios de toma de decisiones, sino también revisar las formas en que las normas jurídicas reconocen y nombran a quienes ejercen funciones públicas. En este sentido, el lenguaje empleado en la redacción de las leyes constituye un elemento relevante para reflejar los avances alcanzados en materia de derechos político-electorales de las mujeres.

Toda vez que, durante muchos años, la legislación mexicana fue redactada predominantemente utilizando el masculino genérico para referirse a las personas que desempeñan cargos o funciones dentro de las instituciones del Estado. Si bien esta forma de redacción fue considerada



tradicionalmente como una expresión neutral, diversas reflexiones en materia de lenguaje, género y derecho han evidenciado que su uso constante puede contribuir a invisibilizar la participación de las mujeres en la vida pública, al no nombrarnos de manera explícita dentro de los textos normativos.

En el contexto de los avances que ha experimentado el país en materia de participación política de las mujeres, resulta necesario que la redacción de las normas sea congruente con los principios constitucionales de igualdad y paridad. En consecuencia, el uso de **lenguaje incluyente y no sexista** en las disposiciones legales permite reconocer de manera expresa que las funciones públicas y los cargos de representación pueden ser ejercidos tanto por mujeres como por hombres.

Tratándose particularmente de disposiciones relacionadas con la integración de autoridades municipales y con el ejercicio de responsabilidades dentro de los gobiernos locales, nombrar en femenino y masculino los cargos y atribuciones contribuye a reflejar con mayor precisión la realidad democrática actual, en la que las mujeres participamos de manera creciente en la conducción de los asuntos públicos en los distintos niveles de gobierno.

Asimismo, el lenguaje incluyente en la legislación fortalece una cultura institucional basada en la igualdad y en el reconocimiento de la participación de las mujeres en los espacios de poder público. En este sentido, la forma en que se redactan las normas también constituye una herramienta simbólica y jurídica que contribuye a visibilizar nuestra presencia en las instituciones.



Así mismo, la reforma presentada por la Presidenta de la República en el año de 2024 referente a la **igualdad sustantiva**, con la que se reformaron los artículos 4; 21; 41; 73; 116; 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para ampliar los derechos de las mujeres refirió, en la exposición de motivos que *cuando la norma está redactada de forma neutra, invisibiliza las condiciones de desventaja en las que pueden estar las mujeres, no obstante, si esa norma se observa a la luz del derecho a la igualdad sustantiva entonces debería cuestionarse si requiere que la aplicación sea diferenciada en atención a que se persigue un fin legítimo, necesario, razonable y es proporcional...Si bien la situación de las mujeres ha mejorado en referencia a décadas atrás, el Estado mantiene una deuda histórica con ellas, pues se mantienen desigualdades que inhiben su acceso pleno a los beneficios del desarrollo en condiciones de igualdad<sup>2</sup>.*

Específicamente, la reforma al artículo 41 se orienta hacia el fortalecimiento del principio de **paridad de género en la integración de los poderes públicos y en los distintos órdenes de gobierno**, consolidándolo como un eje rector del sistema democrático mexicano. En ese sentido, se reafirma que el principio de igualdad sustantiva debe permear en todas las acciones del Estado, incluyendo la elaboración, interpretación y aplicación de las normas jurídicas. Esto implica reconocer que el derecho no puede permanecer ajeno a las desigualdades estructurales que históricamente han limitado la participación de las mujeres en la vida pública y política, sino

<sup>2</sup>

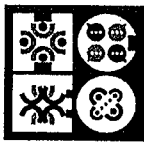
[http://www.sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2024/10/asun\\_4782658\\_20241009\\_1728481372.pdf](http://www.sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2024/10/asun_4782658_20241009_1728481372.pdf)

que debe incorporar herramientas que permitan revertirlas de manera efectiva.

En consecuencia, los avances constitucionales en materia de igualdad sustantiva y paridad de género obligan a revisar los marcos normativos vigentes para asegurar que no existan disposiciones ambiguas o vacíos legales que puedan traducirse en retrocesos en la participación política de las mujeres. Asimismo, estos principios deben reflejarse tanto en la forma en que se integran las autoridades públicas como en el lenguaje con el que se redactan las normas que regulan su funcionamiento, a fin de que el orden jurídico sea congruente con el mandato constitucional de construir una democracia paritaria e incluyente.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y como se mencionó previamente, si bien el marco jurídico ha avanzado en la incorporación del principio de paridad de género en la integración de los ayuntamientos electos mediante los procesos democráticos, aún subsisten vacíos normativos en aquellos supuestos extraordinarios en los que se suspenden o desaparecen los poderes municipales y se tiene que designar autoridades provisionales para la conducción del gobierno municipal.

Frente a esta situación, la presente iniciativa tiene como propósito **garantizar la continuidad del principio constitucional de paridad de género también en estos escenarios extraordinarios**, estableciendo de manera expresa que la integración de los concejos municipales deberá observar la paridad de género, así como prever que, cuando la persona que encabece el ayuntamiento sea una mujer, la designación de la figura que asuma temporalmente dicha función recaiga también en una mujer. Con ello se

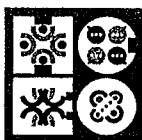


busca evitar que, ante situaciones excepcionales, se produzcan retrocesos en los avances alcanzados en materia de participación política de las mujeres.

De igual forma, la iniciativa busca **incorporar lenguaje incluyente y no sexista en la redacción de las disposiciones**, a fin de que en el texto se reconozca explícitamente que los cargos y funciones públicas pueden ser desempeñados tanto por mujeres como por hombres. Esta incorporación no debe entenderse únicamente como una modificación gramatical consistente en sustituir una terminación por otra; ya que, su esencia radica en visibilizar la participación de las mujeres en el ejercicio del poder público.

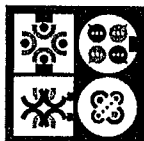
Tratándose de funciones y cargos dentro de las instituciones del Estado, nombrar en femenino y masculino resulta relevante, ya que las decisiones que se adoptan desde estos espacios impactan directamente en la sociedad. Reconocer explícitamente la participación de mujeres y hombres en la redacción normativa permite reflejar con mayor fidelidad la realidad democrática actual y reafirma el compromiso del Estado con la construcción de instituciones más igualitarias y representativas.

Con ello, reafirmamos el compromiso de esta Legislatura de seguir construyendo un marco jurídico que haga efectiva la igualdad sustantiva y que garantice que las mujeres participen plenamente en los espacios donde se toman las decisiones que impactan la vida pública, en congruencia con el compromiso impulsado a nivel nacional por la Presidenta de la República, Claudia Sheinbaum, de fortalecer los derechos de las mujeres y consolidar una democracia verdaderamente paritaria.



En razón de lo anterior, se propone la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 59 Y LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, al tenor literal siguiente:

| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | TEXTO QUE SE PROPONE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <p>Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:</p> <p>I a VIII...</p> <p>IX.- La Legislatura Local; por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá suspender Ayuntamientos, declarar que estos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros por alguna de las causas graves que la ley reglamentaria prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.</p> <p>En caso de declararse desaparecido o suspendido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entraren en funciones los suplentes, ni que se celebren nuevas elecciones, o cuando por cualquier circunstancia especial no se verifique la elección de un Ayuntamiento o esta se hubiere declarado nula o no válida, la Legislatura, a propuesta del Gobernador,</p> | <p>Artículo 59.- ...</p> <p>I a VIII...</p> <p>IX.- La Legislatura Local; por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá suspender Ayuntamientos, declarar que estos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a <b>alguien</b> de sus <b>integrantes</b> por alguna de las causas graves que la ley reglamentaria prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.</p> <p>En caso de declararse desaparecido o suspendido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entraren en funciones los suplentes, ni que se celebren nuevas elecciones, o cuando por cualquier circunstancia especial no se verifique la elección de un Ayuntamiento o esta se hubiere declarado nula o no válida, la Legislatura, a propuesta del</p> |



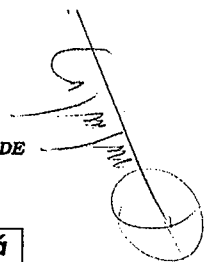
Handwritten signature and initials in the top right corner.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>designará por las dos terceras partes de sus miembros, a los Concejos Municipales, que concluirán los períodos respectivos.</p> <p>Los integrantes de los Concejos Municipales se elegirán entre los vecinos y estarán integrados por el número de miembros que determina la ley, quienes deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;</p> <p>XII a LXXVII...</p>                                                                                                                                                                                                                                                          | <p>Gobernador, designará por las dos terceras partes de sus miembros, a los Concejos Municipales, que concluirán los períodos respectivos, <b>cuidando siempre el principio de paridad de género.</b></p> <p>Los integrantes de los Concejos Municipales se elegirán entre <b>las vecinas y vecinos</b>, y estarán integrados <b>paritariamente</b>, por el número de <b>personas</b> que determina la ley, quienes deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;</p> <p>XII a LXXVII...</p>                                                                                                                 |
| <p>Artículo 79.- Son facultades del Gobernador:</p> <p>I a XIV...</p> <p>XV.- Proponer al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente en su caso, la integración de los Concejos Municipales, así como designar directamente al comisionado municipal provisional, cuando por cualquier circunstancia especial no se verifcare la elección de algún ayuntamiento o se hubiere declarado nula o no válida, o bien se hubiese declarado la suspensión o desaparición del mismo, en los términos y plazos que señala esta Constitución. La función de los comisionados en ningún caso podrá exceder de sesenta días naturales. Estos servidores públicos serán</p> | <p>Artículo 79.- ...</p> <p>I a XIV...</p> <p>XV.- Proponer al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente en su caso, la integración de los Concejos Municipales, así como designar directamente <b>a la comisionada o comisionado municipal provisional</b>, cuando por cualquier circunstancia especial no se verifcare la elección de algún ayuntamiento o se hubiere declarado nula o no válida, o bien se hubiese declarado la suspensión o desaparición del mismo, en los términos y plazos que señala esta Constitución, <b>respetando siempre la paridad de género. Cuando, quien encabece el Ayuntamiento sea una mujer, la</b></p> |

Handwritten signature.

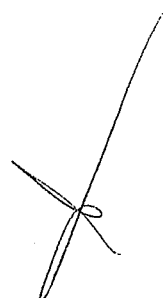
Handwritten signature.

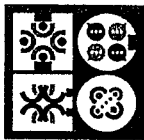
Handwritten signature.



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>responsables de atender exclusivamente los servicios básicos de los municipios.</p> <p>La ley determinará los requisitos que deberán reunir los referidos servidores públicos</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <p><b>designación de esta figura, deberá recaer en persona del mismo género.</b> La función de <b>las comisionadas o</b> los comisionados en ningún caso podrá exceder de sesenta días naturales. Estos servidores <b>y servidoras públicas</b> serán responsables de atender exclusivamente los servicios básicos de los municipios.</p> <p>La ley determinará los requisitos que deberán reunir los referidos servidores <b>y servidora pública.</b></p>                                                                                                                                                                                         |
| <p align="center"><b>LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <p>ARTÍCULO 66.- Cuando se declare la suspensión o desaparición de un Ayuntamiento, el Congreso del Estado dará vista al Titular del Poder Ejecutivo, para que de inmediato nombre a un encargado de la Administración Municipal.</p> <p>El titular del Poder Ejecutivo del Estado, quince días antes de que finalicen los noventa días de ejercicio del encargado de la Administración Municipal, propondrá al Congreso del Estado para su ratificación en los términos que establece la Constitución Local, la integración del Consejo Municipal.</p> <p>El Concejo Municipal se integrará por el mismo número de miembros propietarios y suplentes del Ayuntamiento, según</p> | <p>ARTÍCULO 66.- Cuando se declare la suspensión o desaparición de un Ayuntamiento, el Congreso del Estado dará vista al Titular del Poder Ejecutivo, para que de inmediato nombre a <b>la persona que se encargará</b> de la Administración Municipal, <b>respetando el género de quien deja el cargo.</b></p> <p>El titular del Poder Ejecutivo del Estado, quince días antes de que finalicen los noventa días de ejercicio <b>de la persona encargada</b> de la Administración Municipal, propondrá al Congreso del Estado para su ratificación en los términos que establece la Constitución Local, la integración del Consejo Municipal.</p> |

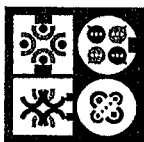






|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>corresponda; y concluirá el período de ejercicio constitucional del mismo. Sus miembros deberán reunir los requisitos de elegibilidad que establecen la Constitución Local, esta Ley y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.</p> <p>Los Concejos Municipales tendrán la competencia que para los Ayuntamientos determina esta Ley.</p> <p>La designación de los Concejos Municipales, se llevará a cabo por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado.</p> <p>En caso de que concluya el plazo establecido para el ejercicio del encargado de la Administración Municipal y no haya sido posible integrar el Concejo Municipal, el Gobernador del Estado podrá ratificarlo o bien nombrar a otro, con la vigencia y facultades establecidas en esta Ley.</p> | <p>El Concejo Municipal se integrará por el mismo número de <b>integrantes</b> propietarios y suplentes del Ayuntamiento, según corresponda; y concluirá el período de ejercicio constitucional del mismo. Sus <b>integrantes</b> deberán reunir los requisitos de elegibilidad que establecen la Constitución Local, esta Ley y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, y <b>deberá respetarse el principio de paridad de género.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En caso de que concluya el plazo establecido para el ejercicio <b>de la persona encargada</b> de la Administración Municipal y no haya sido posible integrar el Concejo Municipal, el Gobernador del Estado podrá <b>ratificarla</b> o bien nombrar a <b>otra</b>, con la vigencia y facultades establecidas en esta Ley.</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

En razón de lo anterior, la suscrita propone la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 59 Y LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA:**



LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Se reforma la fracción IX del  
artículo 59 y la fracción XV del artículo 79 de la Constitución  
Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar  
como sigue:

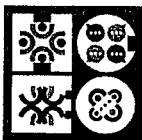
Artículo 59.- ...

I a VIII...

IX.- La Legislatura Local; por acuerdo de las dos terceras partes  
de sus integrantes, podrá suspender Ayuntamientos, declarar  
que estos han desaparecido y suspender o revocar el  
mandato a **alguien** de sus **integrantes** por alguna de las  
causas graves que la ley reglamentaria prevenga, siempre y  
cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente  
para rendir pruebas y hacer los alegatos que a su juicio  
convengan.

En caso de declararse desaparecido o suspendido un  
Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría  
de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entraren  
en funciones los suplentes, ni que se celebren nuevas  
elecciones, o cuando por cualquier circunstancia especial no  
se verifique la elección de un Ayuntamiento o esta se hubiere  
declarado nula o no válida, la Legislatura, a propuesta del  
Gobernador, designará por las dos terceras partes de sus  
miembros, a los Concejos Municipales, que concluirán los





períodos respectivos, **cuidando siempre el principio de paridad de género.**

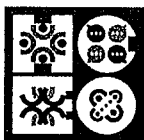
Los integrantes de los Concejos Municipales se elegirán entre **las vecinas y vecinos**, y estarán integrados **paritariamente**, por el número de **personas** que determina la ley, quienes deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;

XII a LXXVII...

Artículo 79.- ...

I a XIV...

XV.- Proponer al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente en su caso, la integración de los Concejos Municipales, así como designar directamente **a la comisionada o** comisionado municipal provisional, cuando por cualquier circunstancia especial no se verifique la elección de algún ayuntamiento o se hubiere declarado nula o no válida, o bien se hubiese declarado la suspensión o desaparición del mismo, en los términos y plazos que señala esta Constitución, **respetando siempre la paridad de género. Cuando, quien encabece el Ayuntamiento sea una mujer, la designación de esta figura, deberá recaer en persona del mismo género.** La función de **las comisionadas o** los comisionados en ningún caso podrá exceder de sesenta días naturales. Estos servidores **y servidora públicas** serán



responsables de atender exclusivamente los servicios básicos de los municipios.

La ley determinará los requisitos que deberán reunir los referidos servidores **y servidora pública**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Se reforma el artículo 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 66.- Cuando se declare la suspensión o desaparición de un Ayuntamiento, el Congreso del Estado dará vista al Titular del Poder Ejecutivo, para que de inmediato nombre a **la persona que se encargará** de la Administración Municipal, **respetando el género de quien deja el cargo**.

El titular del Poder Ejecutivo del Estado, quince días antes de que finalicen los noventa días de ejercicio **de la persona encargada** de la Administración Municipal, propondrá al Congreso del Estado para su ratificación en los términos que establece la Constitución Local, la integración del Consejo Municipal.

El Concejo Municipal se integrará por el mismo número de **integrantes** propietarios y suplentes del Ayuntamiento, según corresponda; y concluirá el período de ejercicio constitucional del mismo. Sus **integrantes** deberán reunir los requisitos de elegibilidad que establecen la Constitución Local, esta Ley y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado



HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATIVA

**DIPUTADA**

**DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ**

**DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA**

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE  
DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN."**

de Oaxaca, **y deberá respetarse el principio de paridad de género.**

### **ARTICULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrara en vigor el día de su publicación.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo "Benito Juárez" de San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a trece días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**COMISION PERMANENTE DE  
MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO  
DIPA. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ  
PRESIDENTA**

**DIPA. ELISA ZEPEDA LAGUNAS  
INTEGRANTE**

**DIPA. HAYDEE IRMA REYES SOTO  
INTEGRANTE**

**DIPA. JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ  
INTEGRANTE**

**DIPA. SANDRA DANIELA TAURINO  
JIMÉNEZ  
INTEGRANTE**

ESTA HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 59 Y LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.